

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN N° DG-03/2014

San Salvador, 9 de octubre de 2014

Asunto: Lineamientos para los Equipos
Electrónicos relacionados con el
control de pagos.

I. OBJETO

La presente guía tiene por objeto establecer los lineamientos para la autorización, traslado y retiro de equipos electrónicos utilizados para el control de pagos relacionados con la transferencia de bienes y la prestación de servicios en el territorio salvadoreño, así como la regularización de los equipos electrónicos que están siendo utilizados a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 763.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Esta guía tiene su base legal en los artículos 1, 3, 4 y 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en los artículos 27, 149-D y 149-E del Código Tributario y en el artículo 13 del Decreto legislativo No. 763 de fecha 31 de julio de 2014 que contiene las Reformas al referido Código.

III. AMBITO DE APLICACION

La presente guía está dirigida a los Bancos, Sociedades o Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus Federaciones y cualquier otro sujeto, que bajo cualquier modalidad contractual ponga a disposición de contribuyentes, equipos electrónicos para que sean utilizados para el control de pagos relacionados con las transferencias de bienes o prestación de servicios en El Salvador y a los sujetos que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 763 posean o utilicen equipos electrónicos para el referido control de pagos.

IV. DEFINICIONES:

Para la aplicación de la presente guía, se establecen los siguientes conceptos:

DGII:

Siglas que corresponden a Dirección General de Impuestos Internos.

Equipos Electrónicos:

Son todos aquellos aparatos o sistemas computarizados o electrónicos que sean utilizados, para el control de pagos relacionados con transferencias de bienes o prestación de servicios.



Adquiriente:

Es la entidad que brinda el servicio de autorización y liquidación de operaciones a los comercios e instituciones afiliadas.

Proveedor de Equipos:

Sujeto que pone a disposición Equipos Electrónicos a los contribuyentes. En algunos casos el proveedor de equipos puede ser el mismo Adquiriente o Usuario.

Usuario:

Son aquellos contribuyentes o negocios afiliados, que posean o utilizan los Equipos Electrónicos.

Sistemas Computarizados:

Es el conjunto de partes interrelacionadas de hardware y software, que permiten transmitir información relacionada con el control de pagos por la transferencia de bienes y prestación de servicios.

Modalidad Contractual:

Son aquellos tipos de contratación existentes en función de la legislación vigente.

POS:

Se refiere a las siglas en inglés "Point of Sale" que en español significan "Punto de Venta", es un dispositivo electrónico que le proporciona autorizaciones confiables y rápidas para consumos con tarjetas de crédito o débito.

Número de Identificación Autorizado (NIA):

Es el número único que la Administración Tributaria asignara a los equipos electrónicos que deben autorizarse.

Distintivo:

Viñeta generada a través del sistema de la DGII para identificar los equipos electrónicos autorizados y que deben ser adheridas a dichos equipos.

V. LINEAMIENTOS

1. AUTORIZACIONES:

En los casos de autorización de Equipos Electrónicos a que se refiere esta guía, se observarán las siguientes indicaciones:

1.1 La autorización de los Equipos Electrónicos será solicitada por el Proveedor de Equipos antes de ser entregados a los Usuarios.

1.2 Solo se podrán autorizar Equipos Electrónicos que transmitan información de control de pagos hacia Adquirientes domiciliados en El Salvador, que realicen las liquidaciones y pagos correspondientes por operaciones realizadas en el país.



[Handwritten signature]

1.3 La autorización para la utilización de los Equipos Electrónicos, será solicitada por los Proveedores de Equipos, a través de la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv), debiendo realizar los pasos siguientes:

- a) Firmar contrato de **“ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS DE REGISTRO DE SERVICIOS POR INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS”** en las oficinas de atención de la DGII (si ya firmó dicho contrato no es necesario)
- b) Ingresar con su NIT y clave
- c) Ingresar a la opción **“EQUIPOS ELECTRÓNICOS”** la información que corresponda a cada uno de ellos.

El sistema emitirá en línea una resolución de autorización por solicitud y detallará los Equipos Electrónicos autorizados, así como el NIA para cada uno de ellos y los respectivos Distintivos, estos últimos deberán ser impresos por el Proveedor de Equipos y adheridos de manera visible a cada uno de los Equipos Electrónicos.

Regla especial:

El Usuario que adquiera máquinas registradoras que tienen POS incorporado, deberá primero solicitar la autorización de la máquina registradora para la emisión de ticket en sustitución de factura y luego la autorización de uso del POS.

2. TRASLADOS

El trámite de traslado de Equipos Electrónicos, deberá ser realizado a través de la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) en la opción **“EQUIPOS ELECTRÓNICOS”**, de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1 Traslados de un Usuario a otro: el Proveedor de Equipos, deberá solicitar a la DGII la autorización del traslado, especificando quien será el nuevo Usuario y su ubicación.
- 2.2 Traslado de un domicilio a otro: el Usuario solicitará a la DGII la autorización del traslado antes de efectuarlo, especificando la dirección exacta del lugar donde lo utilizará.
- 2.3 Traslados temporales: el Usuario deberá informar a la DGII, indicando el tiempo que durará el traslado y la dirección exacta donde lo utilizará temporalmente, en ningún caso el traslado temporal debe exceder de quince días. Para el presente caso no se emitirá resolución, ni Distintivo.
- 2.4 Traslados de un Proveedor de Equipos a otro: deberá ser solicitado por el nuevo Proveedor de Equipos domiciliado.

Para realizar los traslados establecidos en el 2.2 y 2.3 e ingresar a la opción **“EQUIPOS ELECTRÓNICOS”** en la página web, el Usuario deberá haber firmado previamente el



contrato de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS DE REGISTRO DE SERVICIOS POR INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS” en las oficinas de atención de la DGII.

3. RETIRO

El Proveedor de Equipos informará a la DGII los retiros de Equipos Electrónicos, a través de la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) en la opción “EQUIPOS ELECTRÓNICOS”, dentro de los 5 días hábiles posteriores de efectuado el retiro.

Opciones de retiro:

- a) por fallas o deterioro en el equipo
- b) por cambios tecnológicos
- c) por finalización de contratos
- d) por cierre de establecimiento
- e) por retiro de la Administración Tributaria
- f) cualquier otra causa que implique retirar el equipo

VI. OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y PLAZOS

Los Proveedores de Equipos están obligados a presentar a través de la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) informe electrónico por cada periodo trimestral, en la opción “EQUIPOS ELECTRÓNICOS”.

El plazo para informar será de quince días hábiles siguientes de finalizado cada trimestre. Estableciéndose los períodos trimestrales de la siguiente manera:

Primer trimestre: Enero a Marzo

Segundo trimestre: Abril a Junio

Tercer trimestre: Julio a Septiembre y

Cuarto trimestre: Octubre a Diciembre.

Por los Equipos Electrónicos autorizados al Proveedor de Equipos, no será necesaria la obligación de informar.

VII. TRANSITORIO

En relación a los sujetos mencionados en la presente guía y a la entrada en vigencia del Art. 149-D del Código Tributario deberán cumplir los lineamientos siguientes:

1. Los Usuarios deberán informar los Equipos Electrónicos que estén utilizando a la fecha de emisión de la presente guía mediante el formulario DET F-922 “**INFORME EQUIPOS ELECTRONICOS**” a través de la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) en la opción “Presentación y Pago de Declaraciones DET y Sugeridas”, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia del referido decreto, el cual vence el 4 de noviembre de 2014.



Los Usuarios deberán estar registrados y poseer clave para realizar trámites por Internet con la DGII, de no estarlo, realizar el registro en la página WEB del Ministerio de Hacienda.

2. Los Proveedores de Equipos también deberán informar por este mismo medio lo que corresponde a equipos en existencia a la fecha de emisión de la presente guía.
3. Los Usuarios y Proveedores de Equipos, posterior a la presentación del informe F-922 deberán solicitar la autorización de los Equipos Electrónicos, a través de la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) en la opción “EQUIPOS ELECTRÓNICOS”, dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de esta guía.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Aquellos Equipos Electrónicos que no hayan sido autorizados conforme a esta guía, no deberán ser utilizados para el control de pagos relacionados con la transferencia de bienes y prestación de servicios.
2. Los Equipos Electrónicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Poseer NIA,
 - Distintivo, y
 - Transmitir a Adquiriente domiciliados en El Salvador para que se efectúen las liquidaciones y pagos correspondientes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, la DGII como medida precautoria procederá a retirar los Equipos Electrónicos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 149-D del Código Tributario.

3. La DGII publicará en la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) la lista de los Equipos Electrónicos autorizados, los Usuarios de estos y otros datos pertinentes para su identificación, conforme al inciso final del Art. 149-E del Código Tributario.
4. La DGII informará cuando la opción “EQUIPOS ELECTRÓNICOS” esté disponible para los contribuyentes.
5. La DGII pondrá a disposición de los contribuyentes, el formulario DET F922, en la página WEB del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) el 13 de octubre de 2014.
6. La autorización para la utilización de Equipos Electrónicos mediante el cual se emitirá un ticket para el control de pagos relacionados con la transferencia de bienes y prestación de servicios no sustituye las obligaciones relacionadas con la emisión, entrega de documentos legales y autorización de máquinas registradoras reguladas en el Código Tributario.



IX. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir del día de su emisión.



Lic. Ramón Pérez Gómez
Director General en Funciones
Dirección General de Impuestos Internos